

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C., 07 JUL 2020

EXONERACIÓN No. 110013110003-2020-00121-00

Dice el numeral 6 del artículo 397 del C. G. del P. que: "Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria (...)"

En el presente caso, el Juzgado 4° de Familia de esta ciudad se adelantó y sentenció el proceso de fijación de cuota alimentaria entre las mismas partes, por lo que, el Juzgado en cumplimiento a la norma en cita y aplicando el inciso segundo del artículo 90 ib., dispone:

RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, por competencia. En consecuencia, remítase la actuación a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea abonado al Juzgado 4° de Familia de esta ciudad. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 53 hoy 08 JUL. 2020

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

CRAB